



Ciudad de México, a 8 de agosto de 2017

**DETERMINACIÓN 19-2017, DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD PREVISTA EN
LOS ARTÍCULOS 88, FRACCIÓN XXXVI Y 88 BIS DE LA LEY GENERAL DE
VÍCTIMAS**

Sergio Jaime Rochín del Rincón, Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con fundamento en los artículos 88, fracción XXXVI y 88 Bis de la Ley General de Víctimas, determina a petición de la presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, la pertinencia de ayudar, atender, asistir y, en su caso, cubrir una compensación subsidiaria a las víctimas indirectas o potenciales que deriven del caso del [REDACTED] víctima directa de las violaciones a derechos humanos que constan en la [REDACTED] emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz; en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Hechos victimizantes. El día [REDACTED] a las 12 horas con 30 minutos aproximadamente, en la [REDACTED] en el estado de [REDACTED] elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública de ese estado, coordinados con particulares, privaron de su libertad al [REDACTED] Barradas.

El 17 de enero de 2017, la Fiscalía General del Estado de Veracruz llegó al hallazgo de sus restos.¹

SEGUNDO. Comisión Estatal de Derechos Humanos de [REDACTED] Como consecuencia de estos hechos, la [REDACTED] madre del [REDACTED] presentó una queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de [REDACTED] la cual, con fecha 19 de abril de 2017, emitió la Recomendación [REDACTED] por violaciones a los derechos humanos a la vida en relación con la omisión de investigar y a la integridad personal, por parte de servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz.²

¹ Hechos victimizantes que se desprenden de la Recomendación 11/2017, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz.

² *Ibidem*.



TERCERO. Solicitud del ejercicio de la facultad prevista en el artículo 88 Bis de la Ley General de Víctimas. Por escrito de fecha **22 de mayo de 2017**, la presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de [REDACTED] **Dra. Namiko Matsumoto Benítez**, solicitó a esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, entre otras cuestiones, el ejercicio de la facultad prevista en el artículo 88 Bis de la Ley General de Víctimas por considerar que las circunstancias del mismo lo justifican.³

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para determinar a petición de la **Dra. Namiko Matsumoto Benítez, presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de [REDACTED]** la pertinencia de ayudar, atender, asistir y, en su caso, cubrir una compensación subsidiaria por las violaciones a derechos humanos cometidas por servidores públicos del estado de Veracruz, de conformidad con lo dispuesto en los artículos primero, tercer párrafo, y 20, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los diversos 88, fracción XXXVI, y 88 Bis de la Ley General de Víctimas.

SEGUNDA. Legitimación. El Comisionado Ejecutivo cuenta con la facultad de valorar a petición de las víctimas o sus representantes, los casos en que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas pueda ayudar, atender, asistir y, en su caso, cubrir una compensación subsidiaria en términos de la Ley General de Víctimas, tratándose de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal en determinados supuestos. En el presente asunto, el análisis de la procedencia del ejercicio de la facultad prevista en el artículo 88 Bis de la Ley General de Víctimas se hará respecto de las violaciones a derechos humanos cometidas por servidores públicos del orden estatal en perjuicio del [REDACTED] las cuales constan en la [REDACTED] emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de [REDACTED]

TERCERA. Estudio de la procedencia del ejercicio de la facultad prevista en el artículo 88 Bis de la Ley General de Víctimas. El 4 de enero de 2017 entró en vigor el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas

³ Oficio No. CEDHV/PRE/142/2017 de 22 de mayo de 2017.



disposiciones de la Ley General de Víctimas, en el que, entre otros, se adicionó el artículo 88 Bis⁴, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 88 Bis. La Comisión Ejecutiva podrá ayudar, atender, asistir y, en su caso, cubrir una compensación subsidiaria en términos de esta Ley, en aquellos casos de víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal en los siguientes supuestos:

I. Cuando en el lugar de la comisión del delito o de la violación a derechos humanos no se cuente con el Fondo respectivo o carezca de fondos suficientes;

(...)

La Comisión Ejecutiva podrá valorar estos casos, de oficio, o a petición de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los organismos públicos de derechos humanos locales, las Comisiones de víctimas locales, la autoridad ministerial o jurisdiccional correspondiente, o bien de las víctimas o sus representantes. La determinación que al respecto realice la Comisión Ejecutiva deberá atender a la obligación de garantizar de manera oportuna y efectiva los derechos de las víctimas."

Del presente artículo se desprenden una serie de supuestos que de actualizarse permiten a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas ponderar la ayuda, atención, asistencia, y en su caso el otorgamiento de una compensación subsidiaria, en aquellos casos de víctimas del delito del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal.

Respecto del supuesto contenido en la **fracción I**, es preciso señalar que, en el estado de [REDACTED] lugar en donde ocurrieron los hechos victimizantes que constan en la **Re** [REDACTED] emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de [REDACTED] no se cuenta con Fondo estatal de ayuda, asistencia y reparación integral, lo que actualiza uno de los supuestos para que esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, pueda brindar ayuda, atención,

⁴ Sobre la facultad establecida en el artículo 88 Bis de la Ley General de Víctimas, del Dictamen de la Cámara de Origen (Senadores) emitido por las Comisiones Unidas de Gobernación, Derechos Humanos, de Justicia, y de Estudios Legislativos, se desprende lo siguiente: "Actualmente la CEAV tiene la facultad de atender y reparar a las personas víctimas de delitos del fuero federal y de violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades federales. Sin embargo, la mayoría de delitos que se cometen en territorio nacional corresponden al fuero local. ... En este sentido, un importante universo de víctimas de delitos de alto impacto no tiene acceso efectivo a los derechos que marca la LGV. A partir de este escenario, es imperativo y urgente establecer directrices puntuales a fin de que la Comisión Ejecutiva pueda determinar su intervención en la atención y en su caso, reparación de las víctimas en casos del fuero local."



asistencia, y en su caso, una compensación subsidiaria a las víctimas indirectas o potenciales de las violaciones a los derechos humanos cometidas en agravio del [REDACTED]

Finalmente es importante destacar, que la adición del artículo 88 Bis de la Ley General de Víctimas, tiene como sustento el Decreto por el que se adicionó la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2016, en la que se estableció la facultad expresa del Congreso de la Unión para expedir la ley general que estableciera la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas.

Lo anterior implica que tanto la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas como la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de [REDACTED] pueden actuar concurrentemente⁶ en materia de derechos de las víctimas de acuerdo a la forma y los términos de participación de dichos entes a través de lo determinado por la Ley General de Víctimas.

CUARTA. Conclusión. Precisado lo anterior, esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas considera que en el caso que nos ocupa se cumplen con los requisitos necesarios para instruir la ayuda, atención, asistencia, y, en su caso, la compensación subsidiaria a las víctimas del presente caso, en razón de que:

1. El Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente y se encuentra legitimado por el artículo 88 Bis de la Ley General de Víctimas, para determinar a solicitud de la **Dra. Namiko Matsumoto Benítez, presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de [REDACTED]** la pertinencia de instruir la ayuda, atención, asistencia, y en su caso, cubrir una compensación subsidiaria a las víctimas directas, indirectas o potenciales que existan o deriven del presente caso, y

⁵ De conformidad con referido *Informe de Armonización Local de la Ley General de Víctimas*, el Estado de Veracruz cuenta con una Ley en vigor desde el 5 de abril de 2017, y con una Comisión estatal instalada el 8 de junio de 2016, cuyo titular se encuentra pendiente de designación.

⁶ Sobre el concepto de "concurrencia de facultades" se toma como referencia la jurisprudencia P./J. 142/2001, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación en enero de 2002, cuyo rubro es el siguiente: "*FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES.*"



2. En el estado de [REDACTED] lugar de la violación a los derechos humanos que constan en la [REDACTED], emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de [REDACTED] no se cuenta con Fondo estatal de ayuda, asistencia y reparación integral, lo que en el caso actualiza la hipótesis prevista en la **fracción I**, del artículo 88 Bis, de la Ley General de Víctimas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERA. A petición de la **Dra. Namiko Matsumoto Benítez, presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de [REDACTED]**, se determina procedente el ejercicio de la facultad prevista en el artículo 88 Bis de la Ley General de Víctimas en el caso de la [REDACTED], víctima de las violaciones a derechos humanos que constan en la [REDACTED] emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, así como de las demás víctimas indirectas o potenciales que existan o deriven del mismo.

SEGUNDA. Se instruye a todas las unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a brindar ayuda, atención, asistencia y, en su caso, cubrir una compensación subsidiaria, en términos de la Ley General de Víctimas, a las víctimas que existan o deriven del presente caso.

TERCERA. Se instruye a la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto, que en términos de lo dispuesto en los artículos 11 del Reglamento de la Ley General de Víctimas y 35, fracciones III, XI y XIII del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, de ser el caso, solicite información complementaria a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado [REDACTED] y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de [REDACTED] a efecto de integrar de manera completa la información que se incorpore al Registro Nacional de Víctimas.

CUARTA. Se instruye al titular del Registro Nacional de Víctimas, con fundamento en los artículos 95, fracción VIII, y 96, párrafo cuarto de la Ley General de Víctimas, a incorporar en el Registro Nacional de Víctimas al [REDACTED] a su madre la [REDACTED] y a las demás víctimas indirectas o potenciales que existan o deriven de los hechos



descritos en la presente Determinación, y se notifique personalmente de esta situación a través de personal habilitado por esa Dirección General a las víctimas del caso que así lo deseen, de conformidad con las reglas que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTA. Se instruye a los titulares del Registro Nacional de Víctimas y del Comité Interdisciplinario Evaluador, considerar la presente Determinación como el antecedente que brinde la competencia necesaria para reconocer la calidad de víctima, y en su caso, inscribir en el Registro Nacional de Víctimas, a las víctimas que surjan con motivo del presente caso.

SEXTA. Se instruye a la Asesoría Jurídica Federal, a procurar hacer efectivos todos los derechos que les reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, y Ley General de Víctimas, a las víctimas del presente caso.

SÉPTIMA. Se instruye a todas las unidades administrativas de esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, que cumplan con las medidas dictadas y ejecuten las necesarias, en el ámbito de su competencia, a efecto de garantizar la satisfacción de las necesidades de las víctimas, de acuerdo con lo resuelto en la presente Determinación; para lo cual, deberán coordinarse con las autoridades competentes.

OCTAVA. En el ejercicio de los recursos que se eroguen con motivo de la presente Determinación se deberá considerar lo establecido en el artículo 88 Bis de la Ley General de Víctimas.

NOVENA. Se instruye a la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal a notificar con copia certificada de la presente Determinación a la [REDACTED], madre de la víctima directa, de conformidad con las reglas que para tal efecto establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA. Se instruye a la Dirección General de Vinculación Interinstitucional a comunicar la presente Determinación a la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de [REDACTED] y al encargado de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de [REDACTED]

DÉCIMA PRIMERA. Se instruye a la Coordinación General de Proyectos Especiales notificar a las unidades administrativas de esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas la presente Determinación.



DÉCIMA SEGUNDA. Publíquese en la página de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con resguardo de datos personales, para su máxima transparencia.

Así lo determina Sergio Jaime Rochín del Rincón, Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en la Ciudad de México a los **ocho días del mes de agosto de 2017**. Firma.



SERGIO JAIME ROCHÍN DEL RINCÓN
COMISIONADO EJECUTIVO